



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 203/2003**

La Paz, 16 de septiembre de 2003

REF: RESOLUCIÓN BI-MINISTERIAL N° 05/03 DE 01-08-03  
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y  
MINISTERIO DE HACIENDA SOBRE PROYECTOS  
INDUSTRIALES Y RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 04 DE 01-08-03 DEL VICEMINISTERIO DE  
INDUSTRIA COMERCIO Y EXPORTACIONES.

---

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Bi-Ministerial N° 05/03 de 01-08-03 del Ministerio de Desarrollo Económico y Ministerio de Hacienda sobre proyectos industriales y Resolución Administrativa N° 04 de 01-08-03 del Viceministerio de Industria Comercio y Exportaciones.

**Abog. Ausberto Ticona Cruz**  
Gerente Nacional Jurídico  
ADUANA NACIONAL

ATC/yat

Ministerio de Desarrollo  
Económico  
Despacho del Ministro

COPIA LEGALIZADA



RESOLUCIÓN BI-MINISTERIAL N° 05  
La Paz, 01 AGO 2003

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de la Ley General de Aduanas, el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 27020 de 29 de abril de 2003, reglamenta la Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado de plantas industriales procedentes de terceros países para su establecimiento en territorio aduanero nacional con el objetivo de producir mercancías de exportación consistentes en textiles y confecciones, manufactura de madera, manufactura de cuero, joyería y orfebrería de oro.

Que el párrafo II del Artículo 5 antes mencionado faculta al Ministerio de Desarrollo Económico y al Ministerio de Hacienda a aprobar el proyecto industrial a ser ejecutado por las empresas que introduzcan temporalmente al país sus plantas industriales.

Que con la finalidad de aprobar los proyectos industriales sujetos al Artículo 5 del Decreto Supremo N° 27020 se hace necesario establecer determinadas condiciones y requisitos que permitan la ejecución eficiente de los citados proyectos, así como la realización de los objetivos previstos por el Gobierno Nacional.

**POR TANTO:**

El Ministro de Desarrollo Económico y el Ministro de Hacienda, en ejercicio de las facultades que les confiere la Ley N° 2446 de 19 de marzo de 2003 (Ley de Organización del Poder Ejecutivo) y el Decreto Supremo N° 26973 de 27 de marzo de 2003 (Reglamento a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo).

**RESUELVEN:**

**REGLAMENTO PARA LA APROBACIÓN DE PROYECTOS INDUSTRIALES  
EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 5 DEL D.S. N° 27020 DE 29-ABR-03**

**ARTÍCULO 1.- (SOLICITUD).** Las empresas que internen a territorio aduanero nacional sus plantas industriales nuevas o usadas provenientes de terceros países podrán acogerse al Régimen de Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado. Al efecto, el representante legal de la empresa deberá presentar un formulario que tendrá



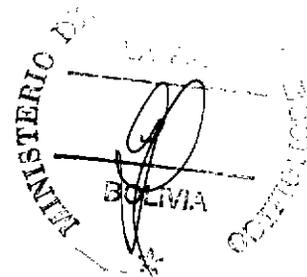
Ministerio de Desarrollo  
Económico  
Despacho del Ministro



carácter de declaración jurada, cumpliendo los requisitos y adjuntando la documentación que a continuación se indica:

- a) Petición de aprobación de su proyecto industrial sujetando su planta industrial al Régimen de Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado
- b) Razón social, actividad económica principal y domicilio, número de Matrícula del Registro de Comercio emitido por el Servicio Nacional de Registro de Comercio o la entidad legalmente autorizada, número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y número del Registro Único de Exportadores (RUE), de la empresa.
- c) Nombre del representante legal de la empresa acreditado mediante testimonio de poder original o fotocopia legalizada, inscritos en el registro de comercio, que señale sus facultades para comprometer a la empresa al cumplimiento de las obligaciones aduaneras, tributarias y otras responsabilidades emergentes de la aplicación del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 27020 de 29 de abril de 2003.
- d) Descripción y clasificación arancelaria de las mercancías que conforman la planta industrial que se pretenda sujetar al Régimen de Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado, de Acuerdo al Arancel Aduanero de Importaciones.
- e) Origen y valor en aduana de las mercancías a que se refiere el inciso precedente.
- f) Descripción y clasificación arancelaria de las mercancías a ser producidas y exportadas, las mismas que deberán ser textiles y confecciones, manufactura de madera, manufactura de cuero o joyería y orfebrería de oro, de Acuerdo al Arancel Aduanero de Importaciones.
- g) Ubicación del establecimiento industrial donde se efectuarán los procesos productivos con la planta industrial objeto admisión temporal, señalando la ciudad, zona, avenidas y calles respectivas (croquis de ubicación de la planta industrial).
- h) Número y detalle del tipo de empleos a ser creados como resultado de la instalación de la planta industrial en el país.
- i) Proyecto de factibilidad, presentado en original y copia suscritos por el representante legal de la empresa solicitante, que contenga el proceso productivo, el plan de inversiones, producción y exportaciones durante el tiempo de realización de su proyecto industrial que inicialmente tendrá un plazo máximo de cinco (5) años, en el marco del Programa ATPDEA.
- j) Señalar plazo de instalación de la planta industrial, el mismo que no podrá ser superior a un (1) año.
- k) Declarar expresamente que la empresa solicitante no tiene deudas tributarias pendientes de pago establecidas en resoluciones judiciales ejecutoriadas o resoluciones





administrativas que causen estado, ante la Aduana Nacional de Bolivia ni ante el Servicio de Impuestos Nacionales.

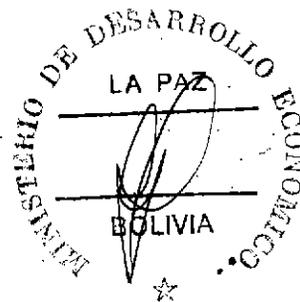
**ARTÍCULO 2.- (ADMISIÓN DE LA SOLICITUD).** El Viceministro de Industria, Comercio y Exportaciones, a través de la Dirección General de Industria, admitirá formalmente la solicitud, únicamente cuando sea presentada con toda la información y documentos exigidos en el Artículo 1 de la presente Resolución Bi-Ministerial.

**ARTÍCULO 3.- (EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD).**

- I. Admitida la solicitud, la Comisión Interinstitucional de Evaluación y Seguimiento, dentro de los siguientes diez (10) días hábiles deberá:
  - a) Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 1 de la presente Resolución, así como evaluar los aspectos técnicos de la solicitud.
  - b) Observar, mediante informe, los aspectos incumplidos con relación a las condiciones formales de la documentación presentada en la solicitud, así como cualquier información incompleta. Estas observaciones deberán ser remitidas al solicitante en oficio suscrito por el Director General de Industria.
  - c) Elevar informe definitivo ante el Viceministro de Industria, Comercio y Exportaciones, y ante el Viceministro de Política Tributaria recomendando la procedencia o improcedencia técnica de la solicitud conforme a los objetivos del Programa ATPDEA, con base en los antecedentes documentales y a las normas jurídicas aplicables.
- II. Las observaciones sobre aspectos a que se refiere el inciso b) del párrafo I del presente Artículo, deberán subsanarse por parte del solicitante, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación con el oficio e informe correspondientes. Vencido este plazo sin que se hubieren subsanado las observaciones, la solicitud se tendrá por no presentada y toda la documentación del solicitante le será devuelta a través de la Dirección General de Industria.
- III. Cuando el solicitante haya subsanado las observaciones, se procederá en la forma que señala el inciso c) del párrafo I del presente Artículo.

**ARTÍCULO 4.- (IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD).** Cuando el informe definitivo establezca la improcedencia técnica de la solicitud, el Viceministro de Industria, Comercio y Exportaciones comunicará oficialmente este hecho al solicitante, pudiendo el





mismo volver a presentar una nueva solicitud reformulando el proyecto declarado improcedente.

#### ARTÍCULO 5.- (EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN).

- I. Con base en los antecedentes documentales de la solicitud, de acuerdo con el informe a que se refiere el numeral c) del párrafo I del Artículo 3 de la presente Resolución Bi-Ministerial, y dentro de un plazo de tres (3) días hábiles computables a partir de la fecha de emisión del informe antes mencionado, el Director General de Industria, en calidad de Presidente de la Comisión de Evaluación y Seguimiento, elaborará el proyecto de resolución bi-ministerial que apruebe el proyecto industrial a ser ejecutado por la empresa solicitante, el mismo que en forma inmediata deberá ser remitido en trámite de aprobación ante el Viceministro de Industria, Comercio y Exportaciones, y el Viceministro de Política Tributaria, que dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles remitirán el proyecto ante los Ministros de Desarrollo Económico y de Hacienda.
- II. En el marco de las competencias establecidas en la Ley N° 2446 de 19 de marzo de 2003 (Ley de Organización del Poder Ejecutivo) y lo dispuesto en el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 27020 de 29 de abril de 2003, el Ministro de Desarrollo Económico y el Ministro de Hacienda emitirán la correspondiente resolución bi-ministerial aprobando el proyecto industrial a ser desarrollado por la empresa solicitante y autorizando la admisión temporal de su planta industrial por el plazo solicitado hasta un máximo de cinco (5) años.
- III. El Viceministro de Industria, Comercio y Exportaciones, el Viceministro de Política Tributaria, el Ministro de Desarrollo Económico o el Ministro de Hacienda podrán pronunciarse por la improcedencia de la solicitud exponiendo por escrito los fundamentos de dicha decisión.

#### ARTÍCULO 6.- (EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL).

- I. La Comisión de Evaluación y Seguimiento efectuará las tareas de evaluación de las solicitudes de Admisión Temporal para Reexportación de Plantas Industriales, así como la correspondiente evaluación, seguimiento y control del proyecto industrial desarrollado en territorio aduanero nacional, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 27020 de 29 de abril de 2003 y considerando lo siguiente:





- a) Proyecto de factibilidad industrial.
- b) Valor en aduana de la planta industrial instalada en territorio aduanero nacional.
- c) Desarrollo de procesos productivos industriales de exportación.
- d) Volúmenes y valores de producción y exportación en el marco del Programa ATPDEA.
- e) Generación de fuentes de trabajo directos e indirectos.
- f) Sectores de la producción señaladas en el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 27020 de 29 de abril de 2003.
- g) Otras características del proyecto industrial.

II. De acuerdo con los datos antes mencionados, la Comisión mediante informe dirigido a los Viceministros de Industria, Comercio y Exportaciones, y de Política Tributaria establecerá lo previsto en el inciso c) del párrafo I del Artículo 3 de la presente Resolución Bi-Ministerial. Asimismo, cuando los proyectos industriales ya se estuvieren desarrollando en territorio aduanero nacional establecerá si las plantas industriales admitidas al país al amparo del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 27020 de 29 de abril de 2003 están o no cumpliendo los objetivos del Programa ATPDEA.

III. Evaluar las solicitudes de prórroga del plazo de cinco (5) años para la permanencia de las plantas industriales en el país y emitir un informe que establezca la procedencia o improcedencia de la solicitud con base en los criterios señalados en el párrafo I y II del presente Artículo y el objeto del Decreto Supremo N° 27020 de 29 de abril de 2003.

#### ARTÍCULO 7.- (PRÓRROGA DE PLAZO DE PERMANENCIA).

- I. La empresa que hubiere internado a territorio aduanero nacional una o más plantas industriales, bajo el Régimen de Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado, podrá solicitar la prórroga correspondiente, fundamentando su petición en el Proyecto de Factibilidad Industrial ya presentado o uno nuevo.
- II. La Comisión de Evaluación y Seguimiento efectuará las tareas señaladas en el párrafo III del Artículo 6 de la presente Resolución emitiendo informe dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de conocimiento de la solicitud.



*Ministerio de Desarrollo  
Económico  
Despacho del Ministro*



- III. Con base en el informe a que se refiere el párrafo precedente, el Ministro de Desarrollo Económico y el Ministro de Hacienda, mediante resolución bi-ministerial, autorizarán la correspondiente prórroga de la permanencia de las plantas industriales.
- IV. En base a la resolución de autorización de la prórroga de permanencia de las plantas industriales, las empresas usuarias deberán renovar sus correspondientes garantías y cumplir las demás obligaciones administrativas establecidas por la Aduana Nacional.

**ARTÍCULO 8.- (CANCELACIÓN DEL RÉGIMEN).**

- I. Las empresas usuarias podrán cancelar el Régimen de Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado de sus plantas industriales una vez que se hubiere cumplido el plazo autorizado. Asimismo, por razones debidamente justificadas evaluadas por la Comisión de Seguimiento y Evaluación, podrán efectuar dicha cancelación antes del vencimiento del plazo autorizado.
- II. La admisión temporal de plantas industriales se cancelará con su correspondiente reexportación, cumpliendo las formalidades y trámites exigidos por la Aduana Nacional.
- III. En forma alternativa, una vez cumplido lo dispuesto en el párrafo I del presente Artículo, la empresas usuarias podrán solicitar el cambio de régimen destinando total o parcialmente las plantas industriales al Régimen de Importación para el Consumo, en aplicación de las normas de la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

**ARTÍCULO 9.- (OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS USUARIAS).** Las empresas usuarias del Régimen de Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado de plantas industriales, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Destinar las plantas industriales internadas temporalmente a territorio aduanero nacional a procesos industriales generadores de productos de exportación dentro de los rubros de textiles y confecciones, manufactura de madera, manufactura de cuero o joyería y orfebrería de oro, de conformidad con su proyecto de factibilidad.
- b) Informar cada seis meses sobre sus actividades de producción y exportación conforme a los requerimientos de la Comisión de Evaluación y Seguimiento.





- c) Informar al Viceministerio de Industria, Comercio y Exportaciones, y a la Aduana Nacional de Bolivia sobre el cambio de ubicación del establecimiento industrial donde se efectúen los procesos productivos con la planta industrial objeto de admisión temporal.
- d) Otras no señaladas en la presente Resolución Bi-Ministerial o que a futuro establezcan los Ministros de Desarrollo Económico y de Hacienda.

**ARTÍCULO 10.- (COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN).**

- I. La Comisión de Seguimiento y Evaluación a que se refiere la presente Resolución Bi-Ministerial estará conformada de la siguiente manera:
  - a) El Director General de Industria, en calidad de Presidente y representante de la Comisión.
  - b) El Director General de Política Arancelaria, que ejercerá las funciones de responsable y representante de la Comisión en ausencia del Director General de Industria.
  - c) Dos representantes técnicos de la Dirección General de Industria.
  - d) Un representante técnico de la Dirección General de Política Arancelaria.
- II. La Comisión de Seguimiento y Evaluación ejercerá las funciones señaladas en la presente Resolución Bi-Ministerial conforme a las normas de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 (Ley de Administración y Control Gubernamentales), el Decreto Supremo N° 27020 de 29 de abril de 2003 y las políticas de exportación legalmente aprobadas por el Gobierno Nacional.
- III. Los informes de la Comisión de Evaluación y Seguimiento deberán ser emitidos y suscritos por sus cinco (5) miembros.
- IV. En los casos de ausencia de uno de los servidores públicos señalados en el inciso a) y b) del parágrafo I del presente Artículo, el mismo será reemplazado por su inmediato inferior conforme a las normas internas del Ministerio del que formare parte.
- V. Cuando así lo considere pertinente la Comisión de Seguimiento y Evaluación por razones de orden técnico, el Director General de Industria podrá solicitar el apoyo de una persona, dependiente de una institución pública o privada, técnicamente competente en la materia objeto de la solicitud.





- VI. El Director General de Industria, en calidad de Presidente de la Comisión de Seguimiento y Evaluación, solicitará y remitirá a la Aduana Nacional de Bolivia y al Servicio de Impuestos Nacionales la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución Bi-Ministerial.

**ARTÍCULO 11.- (FACULTAD DE LOS MINISTROS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE HACIENDA).** Los Ministros de Desarrollo Económico y de Hacienda, en el marco del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 27020 de 29 de abril de 2003 y de sus atribuciones legalmente conferidas, además de las señaladas en forma precedente ejercerán las siguientes funciones:

- a) Solicitar en cualquier momento información sobre el desarrollo de las operaciones industriales y de exportación al usuario, a la Aduana Nacional o a los Viceministerios con competencia en la materia.
- b) Revocar la resolución bi-ministerial que aprobó el proyecto industrial desarrollado por la empresa usuaria y autorizó la admisión temporal de la planta industrial, con base en el informe de la Comisión de Evaluación y Seguimiento y la correspondiente aprobación emitida a nivel del Viceministerio de Industria, Comercio y Exportaciones y del Viceministerio de Política Tributaria, que establezcan que la empresa ha incumplido el indicado proyecto.
- c) Revocar la resolución bi-ministerial que aprobó el proyecto industrial desarrollado por la empresa usuaria y autorizó la admisión temporal de la planta industrial cuando la Aduana Nacional de Bolivia o el Servicio de Impuestos Nacionales hayan reportado que la empresa usuaria tiene deudas tributarias pendientes de pago establecidas en resoluciones judiciales ejecutoriadas o resoluciones administrativas que causan estado, o cuando dicha empresa no hubiere realizado el pago anual a que se refiere el parágrafo II del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 27020.

**ARTÍCULO 12. (DISPOSICIONES FINALES).**

- I. En los casos a que se refieren los incisos b) y c) del Artículo precedente, se otorgará un plazo de sesenta (60) días para que la empresa usuaria proceda a la realización de trámites aduaneros de cancelación de la admisión temporal de su planta industrial, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 de la presente Resolución Bi-Ministerial. Esta cancelación únicamente afectará al régimen aduanero suspensivo, pudiendo la empresa desarrollar normalmente sus actividades en caso que las mercancías hubieran sido importadas bajo el Régimen de Importación para el Consumo.



Ministerio de Desarrollo  
Económico  
Despacho del Ministro



- II. La Aduana Nacional de Bolivia, de acuerdo con las normas de la Ley General de Aduanas y su Reglamento ejercerá sus funciones de control y fiscalización en el lugar de ubicación de las plantas industriales admitidas temporalmente.
- III. El Viceministro de Industria, Comercio y Exportaciones, mediante resolución administrativa, aprobará los formularios necesarios para el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la presente Resolución Bi-Ministerial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Luis Fernando Peredo Rojas  
VICEMINISTRO DE INDUSTRIA  
COMERCIO Y EXPORTACIONES

Jorge E. Torres Obleas  
MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO

JG/JOP  
JD/VHL

Lic. Fernando Cossio Muñoz-Reyes  
VICEMINISTRO DE POLITICA TRIBUTARIA  
MINISTERIO DE HACIENDA

Dr. Javier Comboni Salinas  
MINISTRO DE HACIENDA

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO  
DIRECCION GENERAL DE CUENTAS  
JUNIO 2003

La presente resolución se otorga en su original y se copia para la legalización de conformidad con el Artículo 11 de Código Civil.

La Paz, 1 de agosto de 2003

Ma. Gabriela Rojas Navas  
ENCARGADA DE ARCHIVO D.G.J.  
Min. Desarrollo Económico



Ministerio de Desarrollo Económico  
VICEMINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EXPORTACIONES  
BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 04  
La Paz,

01 AGO 2003

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 27020 de 29 de abril de 2003, reglamenta la Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado de plantas industriales procedentes de terceros países para su establecimiento en territorio aduanero nacional con el objetivo de producir mercancías de exportación consistentes en textiles y confecciones, manufactura de madera, manufactura de cuero, joyería y orfebrería de oro.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo II del Artículo 5 del indicado Decreto Supremo, el Ministro de Desarrollo Económico y el Ministro de Hacienda, mediante Resolución Bi-Ministerial N° 05/03 de 01 de agosto de 2003, reglamentan la solicitud, evaluación y aprobación de proyectos industriales, cuyas plantas industriales se sujetarán al Régimen de Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado.

Que el párrafo III del Artículo 12 de la indicada Resolución Bi-Ministerial faculta al Viceministro de Industria, Comercio y Exportaciones a aprobar los formularios que se requieran a objeto de la aplicación del Reglamento para la Aprobación de Proyectos Industriales en el marco del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 27020.

**POR TANTO:**

El Viceministro de Industria, Comercio y Exportaciones, en ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto Supremo N° 26973 de 27 de marzo de 2003 (Reglamento a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo) y la Resolución Bi-Ministerial N° 05/03 de 01 de agosto de 2003.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.- I.** Se aprueba el "Formulario MDE/VICE/PROY.IND – F001. Formulario de Solicitud de Aprobación de Proyecto Industrial y Admisión Temporal de Plantas Industriales", que en Anexo forma parte de la presente Resolución Administrativa.





Ministerio de Desarrollo Económico  
VICEMINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EXPORTACIONES  
BOLIVIA



II. La distribución gratuita del presente formulario se efectuará en medio magnético o vía electrónica y su llenado a máquina y en letra de imprenta será de responsabilidad del representante legal de la empresa solicitante, pudiendo utilizar el número de hojas que fuere pertinente conforme al contenido de su solicitud.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



JOP

*Julio Garrett Kent*  
DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA  
Viceministerio de Industria  
Comercio y Exportaciones

*Luis Fernando Peredo Rojas*  
VICEMINISTRO DE INDUSTRIA  
COMERCIO Y EXPORTACIONES

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO  
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS  
JURIDICOS  
La presente fotostática es copia fiel de su  
original de referencia lo que legalizo de  
conformidad con el Art. 1311 del Código Civil.  
La Paz, 29 de agosto de 2007



## FORMULARIO DE SOLICITUD DE APROBACIÓN DE PROYECTO INDUSTRIAL Y ADMISIÓN TEMPORAL DE PLANTAS INDUSTRIALES

**1. NATURALEZA DEL FORMULARIO.-** El presente formulario tiene calidad de declaración jurada a los efectos de la legislación nacional aplicable y conforme dispone el Artículo 1 de la Resolución Bi-Ministerial N° 05/03 01 de agosto de 2003, emitida por el Ministro de Desarrollo Económico y el Ministerio de Hacienda. La distribución de este formulario se efectuará en medio magnético o vía electrónica y su llenado, a máquina y en letra de imprenta, será de responsabilidad del representante legal de la empresa solicitante, pudiendo utilizar el número de hojas que fuere pertinente conforme al contenido de la solicitud.

### 2. PETICIÓN DIRIGIDA AL VICEMINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EXPORTACIONES

**2.1. Información de la empresa solicitante:**

Razón social	

Actividad Económica Principal	

Domicilio legal	

Número de Matrícula del Registro de Comercio	
--	--

Número de Registro Único de Contribuyentes - RUC	
--	--

Número de Registro Único de Exportadores - RUE	
--	--

**2.2. Información del representante legal de la empresa solicitante:**

Nombre y apellidos	
Cédula de Identidad	
Registro Único Nacional - RUN	
Número de Testimonio de Poder	
Nombre del Notario que emitió el Testimonio de Poder	



**2.3. Petición**

En el marco de lo dispuesto en el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 27020 de 29 de abril de 2003 y la Resolución Biministerial N° 05/03 de 01 de agosto de 2003, en calidad de representante legal de la empresa ..... presento ante su autoridad la solicitud de aprobación del proyecto industrial a desarrollar con la planta industrial sujeta al Régimen de Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado, de acuerdo con la información que cursa en el presente formulario.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS DE LA SOLICITUD**

3.1. Descripción y descripción resumida de las mercancías que conforman la planta industrial que se propone sujeta al Régimen de Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado, de acuerdo al Anexo Arbitrario de Importaciones.

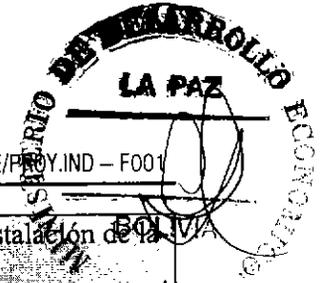
Código NANDINA	Descripción de la mercancía	Origen	Valor en aduana expresado en Sus.

3.2. Descripción y descripción resumida de las mercancías que se producen y exportan con destino a la aduana sujeta al Régimen de Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado, de acuerdo al Anexo Arbitrario de Importaciones.

Código	Descripción de la mercancía	Sector a que pertenece (textiles, madera, cuero, joyería de oro)

3.3. Ubicación del establecimiento industrial donde se ejecutará los procesos productivos con el objeto industrial sujeto de admisión temporal.

Ciudad	
Zona	
Calle o Avenida y Número	



3.4. Número y detalle del tipo de empleos a ser creados como resultado de la instalación de la planta industrial en el país.

Empleos directos	
Tipo de empleo	Número de empleos

Empleos indirectos	
Tipo de empleo	Número de empleos

3.5. Resumen del proyecto de instalación (no más de una página)

3.6. Sumar las fechas de instalación de la planta industrial a menudo que no pueden ser superadas por la ley.

Fecha de inicio de la instalación	Fecha de finalización de la instalación	Fecha de inicio de operaciones industriales

**4. DECLARACIÓN EXPRESA SOBRE LA SITUACIÓN TRIBUTARIA DE LA EMPRESA**

Yo ..... a los fines de la presente solicitud, declaro expresamente y bajo juramento, que a la fecha de la presente solicitud, la empresa ..... a la cual represento legalmente, no tiene deudas tributarias pendientes de pago ante la Aduana Nacional de Bolivia ni ante el Servicio de Impuestos Nacionales, que hayan sido establecidas en resoluciones judiciales ejecutoriadas o resoluciones administrativas que causen estado.



## 5. FIRMA Y RÚBRICA

Por lo expuesto en forma precedente y reiterando la veracidad de la información contenida en el presente formulario y la documentación adjunta, señor Viceministro de Industria, Comercio y Exportaciones solicito a usted dar curso al presente trámite.

Ciudad ....., a los ..... días del mes de ..... del año .....
Rúbrica del representante legal:
Firma (nombre completo del representante legal de la empresa solicitante)

### DOCUMENTOS QUE DEBE ADJUNTAR LA EMPRESA SOLICITANTE AL FORMULARIO DE SOLICITUD DE APROBACIÓN DE PROYECTO INDUSTRIAL Y ADMISIÓN TEMPORAL DE PLANTAS INDUSTRIALES (FORMULARIO MDE/VICE/PROY.IND - F001)

1. Testimonio de poder original o fotocopia legalizada, inscrita en el registro de comercio, que señale sus facultades del representante legal de la empresa solicitante para comprometer a ésta al cumplimiento de las obligaciones aduaneras, tributarias y otras responsabilidades emergentes de la aplicación del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 27020 de 29 de abril de 2003.
2. Fotocopia simple de los documentos que acrediten la Inscripción de la empresa solicitante en el Registro de Comercio, el Registro Único de Contribuyentes y el Registro Único de Exportadores.
3. Croquis de ubicación de la planta industrial conforme a la dirección señalada en el punto 3.3. del Formulario MDE/VICE/PROY.IND - F001
4. Original y copia del Proyecto de Factibilidad, suscritos por el representante legal de la empresa solicitante, que contenga el proceso productivo, el plan de inversiones, producción y exportaciones durante el tiempo de realización de su proyecto industrial que inicialmente tendrá un plazo máximo de cinco (5) años, en el marco del Programa ATPDEA.



*Ministerio de Desarrollo Económico*  
VICEMINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EXPORTACIONES  
**BOLIVIA**



**La Paz, 29 de agosto de 2003**  
**Cite: VICE-186/03**

**Señor**  
**Ing. Bruno Giusanni**  
**Presidente Ejecutivo**  
**ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA**  
**Presente**

**Ref.: Reglamentación del Artículo 5 del 27020**

Señor Presidente Ejecutivo:

Como resultado del trabajo coordinado entre representantes del Ministerio de Hacienda, de la Aduana Nacional y del Ministerio de Desarrollo Económico se ha elaborado y aprobado la Resolución Bi-Ministerial N° 05/03 de 1 de agosto de 2003, en materia de Admisión Temporal de Plantas Industriales. Asimismo, el Viceministerio de Industria, Comercio y Exportaciones ha emitido la Resolución Administrativa N° 04/03 de la misma fecha.

A objeto de las acciones operativas que correspondan, adjunto copias legalizadas de las indicadas resoluciones.

Con este motivo, saludo a usted muy atentamente.

**Luis Fernando Peredo Rojas**  
VICEMINISTRO DE INDUSTRIA  
COMERCIO Y EXPORTACIONES

Adjunto lo indicado  
JOP. 60-42 098